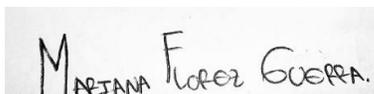


Constancia: Le informo señor Juez , que la parte demandada Jhon Jairo Navarro Berdugo, se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022-, desde el 02 de julio de 2021, según la información certificada por la empresa de mensajería -472-, visible en anexo digital PDF10. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	ALMACEN HOGAR Y MODA NIT 900255181-4
Demandado	JHON JAIRO NAVARRO BERDUGO CC N°1017215234
Radicado:	No.05001-40-03-014-2020-00670-00
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	N°1684

Se dispone agregar al expediente memorial de fecha 29/06/2021 de constancia de envío de la citación para la notificación al demandado en la dirección CR 51 105 15, (C1 Archivo digital PDF-09-), con resultado negativo por devolución.

Así entonces, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez;

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **ALMACÈN HOGAR Y MODA NIT 900255181-4** en contra de **JHON JAIRO NAVARRO BERDUGO CC N°1017215234**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2020 (C1- PDF 07)

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a MEDIO (1/2) SMLMV.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55802a7b4e3af1c8cfccaca81150b8136f19b2e062740258219c80bb4343fef1**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>